

la documentación gráfica o de cualquier otra clase que estimen oportuno.

Art. 4.º A la instancia en solicitud de los premios y a la Memoria que ha de acompañarse, con sujeción a lo previsto en el artículo anterior, y con el fin de poder juzgar sobre la labor de las respectivas Corporaciones, deberá unirse certificación del presupuesto ordinario y, en su caso, del extraordinario, con detalle de las inversiones realizadas, principalmente en lo dedicado a embellecimiento y mejora, como asimismo de los gravámenes especiales, derramas y aportaciones en trabajo personal o material logrados de los vecinos.

Asimismo podrá acompañarse, en su caso, justificante de haber obtenido algún premio provincial por embellecimiento y mejora de su término municipal en cualquiera de los tres años anteriores a 1977 o estar en posesión de la Placa al Mérito Turístico.

Art. 5.º Los premios a que la presente Orden se refiere serán concedidos por Resolución de la Subsecretaría de Turismo, dentro del mes de octubre del año 1977.

Art. 6.º El Jurado, que tendrá plena y privativa competencia sobre la materia y sobre cuantas gestiones en torno a estos premios pudieran suscitarse, estará constituido por los siguientes miembros:

Presidente: Subsecretario de Turismo.

Vicepresidente: Director general de Ordenación del Turismo.

Vocales: Subdirector general de Promoción del Turismo, Subdirector general de Ordenación Turística del Territorio, Arquitecto Jefe de la Sección Técnica de la Subdirección General de Inmuebles y Obras del Departamento, Jefe del Servicio de Propaganda e Información Turística, Jefe de la Sección de Turismo Interior y Social, Jefe de la Sección de Recursos Turísticos y un representante de cada uno de los Ministerios de: Obras Públicas, Gobernación, Vivienda y Secretaría General del Movimiento; y, como Secretario, el Jefe del Negociado de Turismo Interior de la Dirección General de Ordenación del Turismo.

Art. 7.º Los documentos aportados a los concursos, correspondientes a los Municipios que no obtengan premio, podrán ser retirados dentro de los treinta días naturales después de haberse hecho público el fallo del Jurado; los documentos no retirados en este plazo serán destruidos.

Art. 8.º Se faculta a la Subsecretaría de Turismo para establecer las normas complementarias que se precisen para el desarrollo de la presente Orden, así como para convocar y fallar estos premios en años sucesivos.

#### DISPOSICION TRANSITORIA

Por la presente quedan convocados los Premios Nacionales de Turismo de Embellecimiento y Mejora de los Pueblos Españoles, 1977.

#### DISPOSICION FINAL

Unica.—Queda derogada la Orden ministerial de 14 de enero de 1976 en las partes que se opongan a la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 4 de febrero de 1977.

REGUERA GUAJARDO

Imos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo, Subsecretario de Turismo y Director general de Ordenación del Turismo.

**7054** ORDEN de 4 de febrero de 1977 por la que se convoca el Premio Nacional de Turismo «Vega-Inclán», 1977.

Imos. Sres.: De acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial de 14 de enero de 1976 que regula la concesión del Premio Nacional de Turismo «Vega-Inclán», he tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo 1.º El Premio «Vega-Inclán», 1977, se otorgará a aquel escritor o periodista español que mejor haya cooperado con sus trabajos periodísticos, a lo largo del año 1977, al conocimiento y propaganda del turismo español.

Art. 2.º Este premio, que tiene carácter anual y es indivisible, está dotado con 150.000 pesetas.

Art. 3.º Este premio podrá declararse desierto si así estimase el Jurado calificador. En este caso, la cuantía establecida como dotación del Premio «Vega-Inclán» pasará a engrosar la del año siguiente.

Art. 4.º Los aspirantes al mismo deberán elevar instancia al Ministro de Información y Turismo, dentro del mes de enero del año 1978, acompañada de una colección triplicada de los trabajos que hayan publicado durante el año 1977 y señalando, en cada caso, la revista o periódico español en que estos trabajos fueron publicados, así como la fecha de su aparición.

La instancia y demás documentación se presentarán en el Registro del Ministerio de Información y Turismo, avenida del Generalísimo, 39, Madrid-16, o por cualquiera de los medios

previstos en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Art. 5.º El Premio «Vega-Inclán», 1977, será concedido por Resolución de la Subsecretaría de Turismo, dentro del mes de abril del año 1978, y a la vista de la propuesta del Jurado calificador.

Art. 6.º El Jurado que ha de fallar el Premio Nacional de Turismo «Vega-Inclán», 1977, y que tendrá plena y privativa competencia sobre la materia, estará formado por los siguientes miembros:

Presidente: Subsecretario de Turismo.

Vicepresidente: Director general de Ordenación del Turismo.

Vocales: Subdirector general de Promoción del Turismo, excelentísimo señor Marqués de la Vega-Inclán, Presidente de los artículos periodísticos de especial relevancia para la promoción de la Dirección General de Coordinación Informativa; Jefe de la Sección de Turismo Interior y Social; actuando como Secretario el Jefe del Negociado de Turismo Interior.

Art. 7.º Excepcionalmente, el Jurado podrá proponer la concesión de dicho premio, con independencia de los trabajos presentados, a aquellos otros de autores que, habiendo publicado artículos periodísticos de especial relevancia para la promoción turística de España durante el año 1977, se hicieran acreedores a dicho galardón, seleccionando a aquel que se considerase mejor.

Art. 8.º Se faculta a la Subsecretaría de Turismo para establecer las normas complementarias que se precisen para el desarrollo de la presente Orden, así como para convocar y fallar este premio en años sucesivos.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.—Por la presente Orden queda convocado el Premio «Vega-Inclán», 1977.

Segunda.—Los aspirantes a este premio deberán presentar la solicitud y trabajos de referencia dentro del mes de enero de 1978, en las condiciones arriba detalladas.

Las documentaciones presentadas a este concurso y que no obtengan ningún premio podrán ser retiradas dentro de los sesenta días naturales después de haberse hecho público el fallo del Jurado, siendo el resto destruidas.

#### DISPOSICION FINAL

Unica.—Queda derogada la Orden ministerial de 14 de enero de 1976 en las partes que se opongan a la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 4 de febrero de 1977.

REGUERA GUAJARDO

Imos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo, Subsecretario de Turismo y Director general de Ordenación del Turismo.

**7055** ORDEN de 23 de febrero de 1977 por la que se anula el título de Delegado personal en España de la Agencia de Viajes británica «Wings Limited», concedido a favor de don Kenneth Albert Wiltshire.

Imos. Sres.: El Decreto 1524/1973, de 7 de junio, que regula el ejercicio de las actividades propias de las Agencias de Viajes, en su artículo 7.º determina que las Agencias de Viajes extranjeras podrán establecer Delegaciones en España para atender a sus propios clientes, mediante la oportuna autorización del Ministerio, con la obligación de tener oficinas abiertas al público o de instalarse en los locales de una Agencia española;

Posteriormente, la Orden de 9 de agosto de 1974, que aprueba el nuevo Reglamento de las Agencias de Viajes, desarrolla el contenido del artículo 7.º del Decreto 1524/1973, en el capítulo IV, sección tercera, donde se recogen todas las circunstancias que deben darse para la constitución de una Delegación de Agencia de Viajes extranjera en España, desapareciendo en el nuevo Reglamento la figura del Delegado personal de Agencia de Viajes extranjera;

La derogación del Reglamento de 26 de febrero de 1963, y su sustitución por la nueva normativa de 9 de agosto de 1974, obligó a introducir un derecho transitorio que en relación con las Agencias de Viajes extranjeras está recogido en la disposición transitoria sexta, en la que se otorga un plazo de seis meses para que los Delegados personales de Agencias de Viajes extranjeras ya existentes, inicien su adaptación a las previsiones del capítulo IV, sección tercera, del vigente Reglamento;

Amparándose en la citada disposición transitoria, el Delegado personal en España de la Agencia extranjera «Wings Limited», inició expediente de adaptación a la nueva normativa, dentro de plazo.

Posteriormente, con fecha 7 de enero de 1977, la Agencia extranjera «Wings Limited», comunica su deseo de renunciar

al establecimiento de una Delegación en España, con ámbito de actuación en la zona de Baleares, y ruega se autorice la anulación del título de Delegado personal, número 36 de orden;

Visto todo lo anterior,

Este Ministerio, en uso de la competencia que le confiere el artículo 7.º del Estatuto Ordenador de las Empresas y de las Actividades Turísticas Privadas, aprobado por Decreto 231/1965, de 14 de enero; el Decreto 1524/1973, de 7 de junio, y la Orden de 9 de agosto de 1974, ha tenido a bien resolver:

Artículo único.—Se anula el título de Delegado personal en España de la Agencia de Viajes británica «Wings Limited», número 36 de orden, con oficina abierta al público en Palma de Mallorca, Alférez Provisional, 1, expedido por Orden del Ministerio de Información y Turismo de fecha 1 de diciembre de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 13 del mismo mes y año), a favor de don Kenneth Albert Wiltshire.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 23 de febrero de 1977.

REGUERA GUAJARDO

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo, Subsecretario de Turismo y Directores generales de Ordenación del Turismo y de Empresas y Actividades Turísticas.

7056

ORDEN de 23 de febrero de 1977 por la que se autoriza a la Agencia de Viajes de grupo A, «Viajes Eldorado, S. A.», el cambio de denominación por el de «Panamtours, S. A.».

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido en virtud de instancia presentada por la Agencia de Viajes del Grupo A, «Viajes Eldorado, S. A.», título-licencia número 405 de orden, con casa central en Palma de Mallorca, avenida República Argentina, 69, 1.º, solicitando autorización para el cambio de denominación de la misma por «Panamtours, S. A.»;

Resultando, que tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas, aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se previenen en el Reglamento de Agencias de Viajes, aprobado por Orden ministerial de 9 de agosto de 1974, para el cambio de denominación solicitado;

Considerando que se han cumplido los requisitos exigidos para el citado cambio de denominación,

Este Ministerio, en uso de las facultades que le confiere el artículo 7.º del Estatuto Ordenador de las Empresas y Actividades Turísticas Privadas, aprobado por Decreto 231/1965, de 14 de enero, ha tenido a bien resolver:

Artículo único.—Se autoriza a «Viajes Eldorado, S. A.», Agencia de Viajes del Grupo A, título-licencia número 405 de orden, el cambio de denominación por la de «Panamtours, S. A.».

Lo que se comunica a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 23 de febrero de 1977.

REGUERA GUAJARDO

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo, Subsecretario de Turismo y Directores generales de Ordenación del Turismo y de Empresas y Actividades Turísticas.

7057

ORDEN de 7 de marzo de 1977 por la que se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del Grupo «A», a «Viajes Sider, S. A.».

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido con fecha 18 de agosto de 1976, a instancia de don Angel Sánchez y Peñalba, en nombre y representación de «Viajes Sider, S. A.», en solicitud de la concesión del oportuno título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A», y,

Resultando que a la solicitud de dicha Empresa se acompañó la documentación que previene el artículo 9.º y concordantes del Reglamento aprobado por Orden ministerial de 9 de agosto de 1974, que regula el ejercicio de la actividad profesional que compete a las Agencias de Viajes, y en el que se especifican los documentos que habrán de ser presentados juntamente con la solicitud de otorgamiento del título-licencia.

Resultando que tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas, aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se previenen en los artículos 10, 12 y 15 del expresado Reglamento.

Considerando que en la Empresa solicitante concurren todas las condiciones exigidas por el Decreto 1524/1973, de 7 de junio y Orden de 9 de agosto de 1974, para la obtención del título-licencia de Agencia de Viajes del Grupo «A».

Este Ministerio, en uso de la competencia que le confiere el artículo 7.º del Estatuto ordenador de las Empresas y Actividades Turísticas, aprobado por Decreto 231/1965, de 14 de enero, ha tenido a bien resolver:

Artículo único. Se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del Grupo «A», a «Viajes Sider, S. A.», con el número 421 de orden, y Casa Central en Valencia, calle Convento de Santa Clara, 2, y Calvo Sotelo, 10, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación de esta Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», con sujeción a los preceptos del Decreto 1524/1973, de 7 de junio, Reglamento de 9 de agosto de 1974, y demás disposiciones aplicables.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 7 de marzo de 1977.

REGUERA GUAJARDO

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo, Subsecretario de Turismo y Directores generales de Ordenación del Turismo y de Empresas y Actividades Turísticas.

## MINISTERIO DE LA VIVIENDA

7058

ORDEN de 8 de febrero de 1977 por la que se resuelven asuntos de conformidad con lo dispuesto en el texto refundido de la Ley del Suelo, de 9 de abril de 1976, y en los Decretos 63/1968, de 18 de enero, y 1994/1972, de 13 de julio, con indicación de la resolución recaída en cada caso.

Ilmo Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el texto refundido de la Ley del Suelo, de 9 de abril de 1976 y en los Decretos 63/1968, de 18 de enero, y 1994/1972, de 13 de julio, se resuelven los asuntos que se indican:

1. Paterna (Valencia).—Proyecto de modificación del plan parcial de ordenación urbana de Paterna (Valencia), en el sector de la plaza del Caudillo, presentado por el Ayuntamiento de la citada localidad. Fue aprobado.

2. Pontevedra.—Expediente de modificación del plan general de ordenación urbana de Pontevedra, consistente en el cambio de la calificación de la finca rústica «Cons-Mourete», para la construcción de un complejo polideportivo, y el correspondiente plan parcial de ordenación urbana, presentados por el Ayuntamiento de dicha capital, y promovidos por el Casino Mercantil e Industrial de Pontevedra. Se acordó:

Primero.—Aprobar la modificación del plan general de ordenación urbana de Pontevedra, consistente en la calificación como zona de reserva urbana para uso social deportivo de la finca rústica «Cons-Mourete», a la que será de aplicación la ordenanza 7.ª del plan general de ordenación urbana, con una edificabilidad máxima de 0,2 metros cúbicos por metro cuadrado.

Segundo.—Suspender la aprobación del denominado plan parcial, que deberá ser objeto de nuevo estudio y formulación, con sujeción a las determinaciones establecidas en el artículo 13 de la Ley del Suelo, y, una vez tramitado de acuerdo en el artículo 41 de la misma, elevarse a este Departamento para su estudio y resolución definitiva.

3. Vitoria (Alava).—Plan parcial de ordenación urbana del polígono «El Caserio», de Vitoria, promovido por don Fernando Buesa Blanco y otros, y presentado por el Ayuntamiento de dicha capital.

Se acordó aprobar definitivamente el plan parcial precitado, con las siguientes determinaciones:

Primero.—Se considerará como máximo el número de viviendas que a tal efecto, determina el plan parcial.

Segundo.—La edificación en todo caso, deberá mantener su condición aislada, respetando todas las condiciones de edificabilidad, ocupación máxima, distancias a linderos, etc., previstos por el plan general para este tipo de edificación.

4. Maracena (Granada).—Documentación complementaria del plan parcial de ordenación urbana de Maracena (Granada), presentada por el Ayuntamiento de dicha localidad, en cumplimiento de la Orden ministerial de 29 de marzo de 1976.

Se acordó declarar cumplida la obligación impuesta en el apartado 1.º de la Orden ministerial de 29 de marzo de 1976, consistente en introducir determinadas rectificaciones en la documentación aprobada del plan parcial precitado, y que se apruebe la normativa de la parte del plan cuya aprobación quedó en suspenso, a que se refiere el apartado 2.º de la misma, si bien, los porcentajes de ocupación que se aplicarán en estas zonas serán los que marcaba el plan general de ordenación urbana de Granada para las zonas 5a y 6c, que son respectivamente del 40 por 100 y del 50 por 100.

La documentación, debidamente rectificada en la forma expuesta, deberá ser remitida a este Departamento, por triplicado ejemplar y en el plazo de un mes, para su debida constancia.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial del Estado», de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del texto refundido de la Ley del Suelo, significando que contra estas resolu-